



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

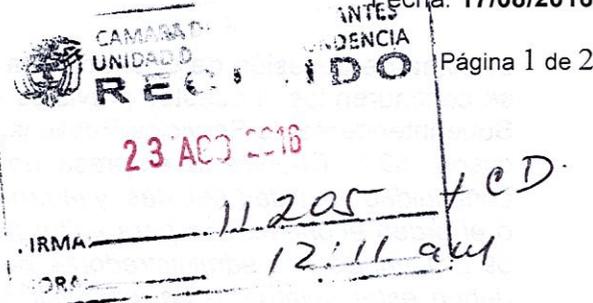
Radicado No.: 20162000484791

Fecha: 17/08/2016

GD-F-007 V.9

Bogotá, D.C.

Doctor
JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Comisión.sexta@camara.gov.co
Bogotá



Página 1 de 2

Asunto: Respuesta solicitud de información Radicado SSPD 20165290541912

Cordial saludo doctor Ebratt Díaz:

En atención a la comunicación del asunto, en donde remite copia del cuestionario de la Proposición No. 12 presentada por la Honorable Representante a la Cámara MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, y cita a debate de control político por la "grave situación que afronta la Región Caribe por la mala prestación del servicio de energía por parte de ELECTRICARIBE", de manera atenta procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

- Detalle las acciones que se han llevado a cabo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, para mejorar la crisis energética en la Región Caribe, durante las vigencias 2013, 2014 y 2015.**

La Superintendencia de Servicios Públicos ha adoptado múltiples medidas para asegurar la prestación adecuada del servicio de energía en la Costa Caribe. En los documentos adjuntos se presenta una síntesis de tales actuaciones.

- ¿Cuáles han sido los hallazgos de auditoría que, a la fecha, se encuentra realizando esa entidad a Electricaribe?**

Durante las últimas dos semanas se han realizado auditorías exhaustivas de los distintos aspectos societarios, legales, laborales, administrativos, financieros y operacionales, entre otros, los cuales se encuentran en etapa de diagnóstico para identificar alternativas que permitan superar la situación que amenaza de forma grave la prestación en la región Caribe. La Superintendencia aún no ha hecho públicos los resultados de la auditoría en cuestión

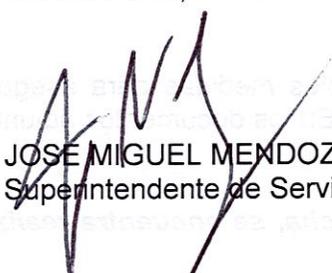
2960
H.C.R.
COMISIÓN VI
RECIBIDO
21-8-16 10:10

3. Exponga las razones por las que la Superintendencia de Servicios Públicos no ha contemplado la intervención a la empresa Electricaribe, teniendo en cuenta que es quien posee las facultades legales para hacerlo

La toma de posesión de una empresa de servicios públicos tan sólo puede producirse cuando se configuren los supuestos previstos en el artículo 59 en la Ley 142 de 1994, a cuyo tenor, 'el Superintendente de Servicios Públicos podrá tomar posesión de una empresa, en los siguientes casos: 59.1. Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros. 59.2. Cuando sus administradores persistan en violar en forma grave las normas a las que deben estar sujetos, o en incumplir sus contratos. 59.3. Cuando sus administradores hayan rehusado dar información veraz, completa y oportuna a una comisión reguladora o a la Superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla. 59.4. Cuando se declare la caducidad de uno de los permisos, licencias o concesiones que la empresa de servicios públicos haya obtenido para adelantar sus actividades, si ello constituye indicio serio de que no está en capacidad o en ánimo de cumplir los demás y de acatar las leyes y normas aplicables. 59.5. En casos de calamidad o de perturbación del orden público; 59.6. Cuando, sin razones técnicas, legales o económicas de consideración sus administradores no quisieren colaborar para evitar a los usuarios graves problemas derivados de la imposibilidad de otra empresa de servicios públicos para desempeñarse normalmente. 59.7. Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles. 59.8. Cuando la empresa entre en proceso de liquidación'. La Superintendencia de Servicios Públicos ha emprendido una labor de monitoreo constante para determinar si se ha configurado alguna de las causales precitadas.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta al cuestionario.

Cordialmente,


JOSE MIGUEL MENDOZA DAZA
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Karent Schutt – Asesora SDEGC

Luis Miguel Paz Arboleda – Contratista DTGE 

Revisó: Carlos A. Olaya P. – Asesor Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible 

Aprobó: Jose Fernando Plata Puyana – Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Radico: Jinola García Rodríguez – Secretaria Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

GD-F-007 V.9

Bogotá, D.C.

Página 1 de 2

Doctor
JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Comisión.sexta@camara.gov.co
Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud de información Radicado SSPD 20165290541912

Cordial saludo doctor Ebratt Díaz:

En atención a la comunicación del asunto, en la que remite copia del cuestionario de la Proposición No. 12 presentada por la Honorable Representante a la Cámara MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, y cita a debate de control político por la “grave situación que afronta la Región Caribe por la mala prestación del servicio de energía por parte de ELECTRICARIBE”, de manera atenta procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

- 1. Detalle las acciones que se han llevado a cabo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, para mejorar la crisis energética en la Región Caribe, durante las vigencias 2013, 2014 y 2015.**

La Superintendencia de Servicios Públicos ha adoptado múltiples medidas para asegurar la prestación adecuada del servicio de energía en la Costa Caribe. En los documentos adjuntos se presenta una síntesis de tales actuaciones.

- 2. ¿Cuáles han sido los hallazgos de auditoría que, a la fecha, se encuentra realizando esa entidad a Electricaribe?**

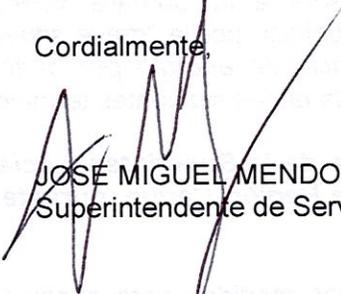
Durante las últimas dos semanas se han realizado auditorías exhaustivas de los distintos aspectos societarios, legales, laborales, administrativos, financieros y operacionales, entre otros, los cuales se encuentran en etapa de diagnóstico para identificar alternativas que permitan superar la situación que amenaza de forma grave la prestación en la región Caribe. La Superintendencia aún no ha hecho públicos los resultados de la auditoría en cuestión.

3. Exponga las razones por las que la Superintendencia de Servicios Públicos no ha contemplado la intervención a la empresa Electricaribe, teniendo en cuenta que es quien posee las facultades legales para hacerlo

La toma de posesión de una empresa de servicios públicos tan sólo puede producirse cuando se configuren los supuestos previstos en el artículo 59 en la Ley 142 de 1994, a cuyo tenor, 'el Superintendente de servicios públicos podrá tomar posesión de una empresa, en los siguientes casos: 59.1. Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros. 59.2. Cuando sus administradores persistan en violar en forma grave las normas a las que deben estar sujetos, o en incumplir sus contratos. 59.3. Cuando sus administradores hayan rehusado dar información veraz, completa y oportuna a una comisión reguladora o a la Superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla. 59.4. Cuando se declare la caducidad de uno de los permisos, licencias o concesiones que la empresa de servicios públicos haya obtenido para adelantar sus actividades, si ello constituye indicio serio de que no está en capacidad o en ánimo de cumplir los demás y de acatar las leyes y normas aplicables. 59.5. En casos de calamidad o de perturbación del orden público. 59.6. Cuando, sin razones técnicas, legales o económicas de consideración sus administradores no quisieren colaborar para evitar a los usuarios graves problemas derivados de la imposibilidad de otra empresa de servicios públicos para desempeñarse normalmente. 59.7. Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles. 59.8. Cuando la empresa entre en proceso de liquidación'. La Superintendencia de Servicios Públicos ha emprendido una labor de monitoreo constante para determinar si se ha configurado alguna de las causales precitadas.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta al cuestionario.

Cordialmente,


JOSE MIGUEL MENDOZA
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Karent Schutt – Asesora SDEGC

Luis Miguel Paz Arboleda – Contratista DTGE

Revisó: Carlos A. Olaya P. – Asesor Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Aprobó: Jose Fernando Plata Puyana – Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible